



# Ordenanza Municipal

## N° 008-2023-MDCC

Caleta de Carquín, 31 de julio del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALETA DE CARQUIN**

**POR CUANTO:**

El Consejo Municipal del distrito Caleta de Carquín, de fecha 31 de julio del 2023; y

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal fecha 31 de julio del 2023, en relación a la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MULTISECTORIAL DE SALUD DEL DISTRITO CALETA DE CARQUIN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1940 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley NO 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 1950 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, las ordenanzas de las municipalidades distritales, en materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás tos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 90 , en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la





planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de Desarrollo Social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando o se alcance un amplio desarrollo económico.

Que, el literal h) del artículo 42° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno.

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover bienestar en todas las edades.

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; siendo que, en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales Salud.

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento.

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, regula la conformación del Comité distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde distrital, y es integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno distrital respectivo; los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años conjuntamente con sus representantes alternos o suplentes, siendo que su conformación debe ser aprobada mediante Ordenanza Municipal; de igual modo, establece que cuenta con una Secretaria de Coordinación distrital que recae en la autoridad distrital de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces, para que le preste apoyo administrativo y técnico, por lo que se hace necesario la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MULTISECTORIAL DE SALUD DEL DISTRITO CALETA DE CARQUIN acorde a lo previsto en el precitado Reglamento.

En caso existan otras instituciones cuyo que hacer se encuentre vinculado al campo de la salud, previo Acuerdo, podrán asistir a las sesiones del Comité Distrital de Salud en calidad de invitados. Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.



Que, mediante Informe N° 197-2023-SGDS/MDCC de fecha 28 de junio del 2023, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Social, remite un proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MULTISECTORIAL DE SALUD DEL DISTRITO CALETA DE CARQUIN, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Que, con Opinión Legal N° 0004-2023-KLAB-OAJ-MDCC de fecha 06 de julio del 2023, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión legal concluyendo que resulta viable la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquin, conforme a la propuesta formulada por la Subgerencia de Desarrollo Social la misma que debe ser aprobada mediante ordenanza, por lo que deberá ser remitido al pleno del Concejo para su evaluación y aprobación.

Que, el Comité Multisectorial distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Caleta de Carquin aprueba por UNANIMIDAD lo siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MULTISECTORIAL DE SALUD DEL DISTRITO CALETA DE CARQUIN**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** el Comité Multisectorial de Salud del distrito de Caleta de Carquin, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, órgano consultivo del Gobierno Municipal, que está integrado por los siguientes miembros:

1. Presidente: Alcalde de la Municipalidad Distrital Caleta de Carquin.
2. Secretaría Técnica: Sub Gerente de Desarrollo Social del distrito Caleta de Carquin.
3. Asesor Técnico de Salud: Médico Jefe del Establecimiento de Salud del distrito de Caleta de Carquin.
4. Miembros:
  - ✓ Presidente de la Comisión de Regidores en materia de Salud del Consejo Municipal.
  - ✓ Regidores del Distrito Caleta de Carquin.
  - ✓ Comisario CIA – Cruz Blanca
  - ✓ Directores de las Instituciones Educativas del Distrito Caleta de Carquin
  - ✓ Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana del Distrito Caleta de Carquin.
  - ✓ Subprefecta del Distrito Caleta de Carquin
  - ✓ Coordinador de las Juntas Vecinales del Distrito Caleta de Carquin.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que los miembros designados del Comité distrital de salud, pueden delegar su representación en un alterno. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los alternos asisten únicamente en caso de ausencia y son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Multisectorial de Salud del distrito, siendo su naturaleza de carácter permanente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CALETA DE**  
*Carquin*

PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA  
Creada por Ley N° 9389 del 29 de Setiembre 1941

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Multisectorial de Salud distrital, elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

**ARTÍCULO QUINTO.- CONSTITUIR** a la autoridad distrital de salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité distrital de Salud para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Comité distrital de Salud, la sistematización de sus avances.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPENSAR** a la presente Ordenanza distrital, del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR**, a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza el en el Diario judicial de mayor circulación de la Provincia de Huaura, y Oficina de Imagen institucional su publicación en el portal institucional.

**POR LO TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALETA DE CARQUIN



*Hugo Carlos Bedón Vega*  
Hugo Carlos Bedón Vega  
ALCALDE